

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	230
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00143 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	CARLOS ANDRÉS GRAJALES RESTREPO
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA PARA EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2023 00112 Y PARA PROMOVER PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor CARLOS ANDRÉS GRAJALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.878.259, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor CARLOS ANDRÉS GRAJALES RESTREPO, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho que le asista en el proceso ejecutivo de alimentos que adelanta esta agencia judicial bajo el radicado 2023 000112 en su contra, y además para impetrar demanda de impugnación de la paternidad.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, el solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para que le asista dentro del proceso ejecutivo de alimentos que adelanta el Despacho bajo el radicado 2023 000112 y además para promover demanda de impugnación de la paternidad.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del

Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

Como quiera que uno de los amparos solicitados es para contestar una demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 152 del Código General Del proceso, se ha de **SUSPENDER** el término de contestación de la demanda en el proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 2023 00112, hasta tanto el abogado designado allegue al correo institucional del juzgado, el memorial de aceptación o no del cargo, en el último caso, presentar prueba del motivo de su rechazo.

Por tanto, se ordenará que se incorpore tanto la solicitud de amparo como este proveído al expediente con radicado 05368 31 84 001 2023 00112, donde el solicitante es demandado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** amparo de pobreza al señor CARLOS ANDRÉS GRAJALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.878.259 en calidad de demandado en el proceso ejecutivo por alimentos, que adelanta este despacho bajo el radicado 2023-00112 en favor de los menores SAMUEL DAVID GRAJALES TOBAR, CARLOS ESTIBEN GRAJALES TOBAR Y YOHANY ANDRÉS GRAJALES TOBAR y a su vez para adelantar proceso de Impugnación de la paternidad, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, el amparado queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenado al pago de costas.

TERCERO: **DESIGNAR** al Doctor OMAR AUGUSTO MONCADA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 71.876.112 y Tarjeta Profesional 110.474 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en la Calle 7 # 3-21 del municipio de Jericó, Antioquia y a través del correo electrónico: omarmoncadam@gmail.com, para que lo represente tanto en el proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 2023 -00112, así como en el proceso de Impugnación de la paternidad que pretende instaurar.

CUARTO: **SUSPENDER** el término de contestación de la demanda en el proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 2023 00112, hasta tanto el abogado designado allegue al correo institucional del juzgado, el memorial de aceptación o no del cargo, en el último caso, presentar prueba del motivo de su rechazo.

Incorpórese tanto la solicitud de amparo como la presente providencia al proceso en mención, para los fines pertinentes.

QUINTO: Comunicar al designado, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

